
INTEGRACION DE LA PREVENCIÓN

REINCORPORACIÓN AL TRABAJO TRAS AUSENCIA PROLONGADA

JESÚS TORRELL

LOU LANEKO MEDIKUNTZA/ U.S.L.MEDICINA DEL TRABAJO

1. Normativa
2. Conceptos:
 1. Trabajador Especialmente Sensible
 2. Persona con Discapacidad
3. ¿Cuándo se debe realizar un examen de salud tras baja prolongada?
4. Realización examen de salud tras baja prolongada
5. Objetivo del examen de salud tras baja prolongada
6. Procedimiento

NORMATIVA

- ✓ **Ley 31/1999 de LPRL**
 - Art 2. Objeto y carácter de la norma
 - **Art 14**. Derecho a la protección frente a riesgos laborales
 - **Art 15**. Principios de acción preventiva
 - **Art 16**. Plan de PRL, ER y planificación de la acción preventiva
 - Art 22. Vigilancia de la Salud.
 - **Art 25**. Protección de los trabajadores especialmente sensibles

- ✓ **RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención**
 - **Art 4**. Contenido general de la evaluación
 - **Art 37**. apartado 3.b), d) y g)

OBJETIVO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

✓ Artículo 2. LPRL 31/95

- ✓ La Ley de prevención de riesgos laborales tiene como objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

REALIZACIÓN DE UN EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA

✓ **Art 37.3. b) Reglamento de los Servicios de Prevención. RD 39/97**

✓ En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar,

...2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de **descubrir su eventuales orígenes profesionales** y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores...

REALIZACIÓN DE UN EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA

- ✓ **Art 37.3. d) Reglamento de los Servicios de Prevención. RD 39/97**
- ✓ El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder **identificar cualquier relación entre la causa de la enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.**

RECORDAR

✓ Vigilancia individual

- ✓ Detectar daños derivados del trabajo y factores de riesgo en el lugar de trabajo, relacionados con cada caso.
- ✓ **Valorar**, si ese factor ha sido ya identificado, **si las medidas preventivas**, colectivas y/o individuales, **no son las adecuadas o son insuficientes** para, en su caso, proponer nuevas.

✓ Vigilancia colectiva

- ✓ Valorar los efectos de los riesgos laborales, su frecuencia , gravedad y tendencia.
- ✓ Establecer hipótesis causa-efecto entre los riesgos laborales y los problemas de salud derivados de estos.
- ✓ Priorizar actividades de prevención y evaluar la efectividad de las medidas.

NORMATIVA

✓ Art 22. LPRL. Vigilancia de la Salud

El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

NORMATIVA

✓ Art 22. LPRL. Vigilancia de la Salud

El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Opción



OPCIONES

- ✓ **Opción: necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención**
 - ✓ Cuando hablamos de la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, en la mayoría de los casos las conclusiones se refieren al puesto de trabajo.

- ✓ **Opción: aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo**
 - ✓ Persona/Aptitud.
 - ✓ Cuando las conclusiones se refieren a la persona se parte también del riesgo.

PERSONAL ESPECIALMENTE SENSIBLE

- ✓ Persona trabajadora que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente **sensibles a los riesgos derivados del trabajo.**

El riesgo define la especial sensibilidad (especial vulnerabilidad)

- ✓ Como puede determinar la empresa que su personal, presenta especial sensibilidad:
 - ✓ Conocimiento directo por la propia persona trabajadora.
 - ✓ Vigilancia de la salud y reconocimientos médicos.

PERSONA CON DISCAPACIDAD

Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 4. Titulares de los derechos

1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Enfermedad: situación de alteración de la salud que puede afectar por más o menos tiempo a la capacidad de trabajo de la persona.



Discapacidad: situación permanente o a largo plazo de limitación física, psíquica o sensorial que altera de manera permanente o a largo plazo las condiciones de vida y trabajo de la persona con discapacidad.

- ✓ No siempre las **personas con discapacidad** habrán de ser consideradas como PES, **dependerá de los riesgos específicos** del puesto de trabajo, de exposición a riesgos y de características concretas de la persona con discapacidad.
- ✓ Otra situación sería la necesaria adaptación del puesto de trabajo por problemas de accesibilidad al mismo, que no de especial vulnerabilidad.
- ✓ La ER recoge un **listado de condiciones o características individuales que puedan suponer una especial sensibilidad** para todos y cada uno de los riesgos detectados en la evaluación de riesgos de la empresa.

¿CUANDO SE DEBE REALIZAR UN EXAMEN DE SALUD TRAS BAJA PROLONGADA?

- ✓ **No hay definición legal** del tiempo que es necesario para considerar una baja como ausencia prolongada.
- ✓ El reconocimiento tras “**ausencia prolongada**” se debe aplicar tanto a la enfermedad común como a la contingencia profesional.
- ✓ **Osalan** recomienda considerar “ausencia prolongada” las bajas de mas de 30 días.
- ✓ **Orden ESS/1187/2015** , se referencian como bajas largas las que tienen una duración mayor a 61 días. (Orden Ministerio Empleo y S. Social).

REALIZACIÓN DE UN EXAMEN DE SALUD TRAS BAJA PROLONGADA

- ✓ Obligación del empresario de ofertar el examen de salud para la reincorporación, tras periodo de baja prolongada. Búsqueda del origen laboral.

- ✓ Trabajo previo a realizar antes de hacer el examen de salud:
 - ✓ Descripción detallada de las tareas del puesto de trabajo.
 - ✓ Evaluación de riesgos de puesto de trabajo.
 - ✓ Contacto con el Área Técnica.

EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA POR MOTIVOS DE SALUD

(RD 39/97. Recogido en Art.37)

Examen de salud tras una ausencia prolongada.

El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre la población trabajadora y las ausencias de trabajo por motivos de salud para **determinar su posible origen laboral.**

Determinar si la persona trabajadora presenta secuelas debido a su proceso patológico que la hagan ser considerada **personal especialmente sensibles** a determinados riesgos y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

OBJETIVO DEL EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA

Examen de salud tras
baja prolongada

ORIGEN NO LABORAL

Medidas preventivas , aplicación, valorar si funcionan (↓ ó ↑ **enfermedad**)

ORIGEN LABORAL
Valorar condiciones de trabajo

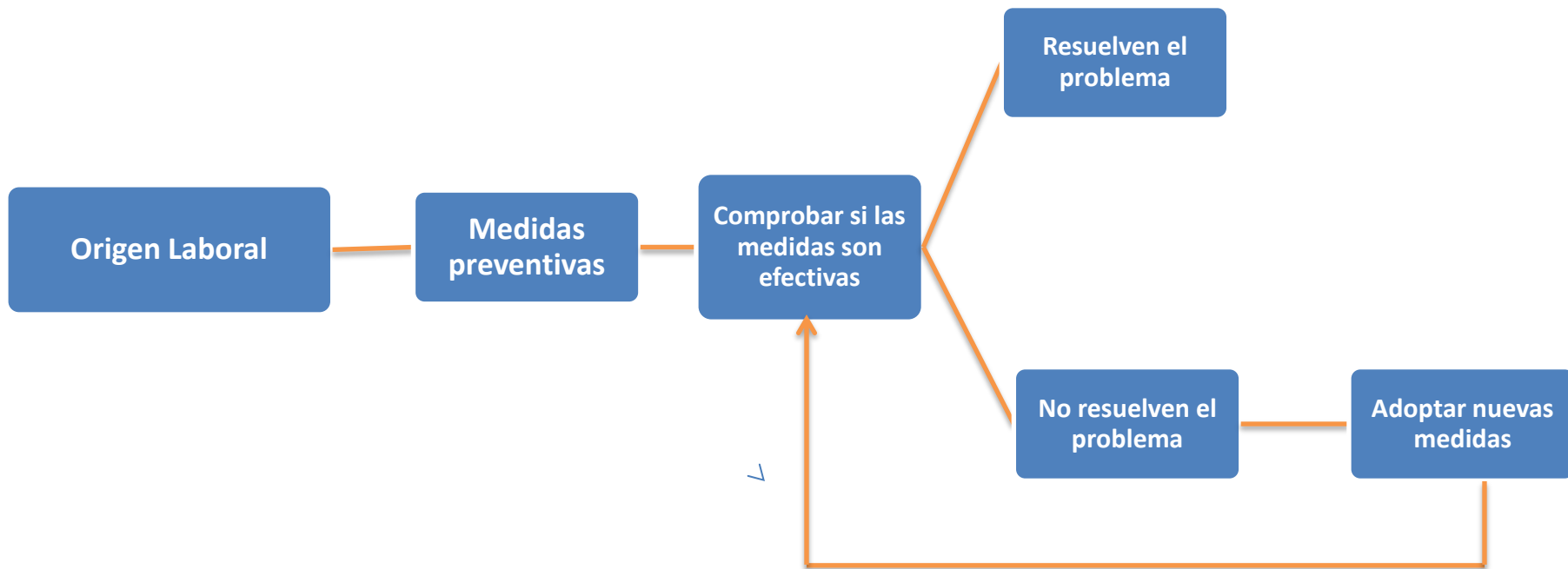
Conocer la **incidencia** de esa patología en las personas trabajadoras en el mismo puesto de trabajo.

Comunicación a OSALAN de sospecha de Enfermedad Profesional

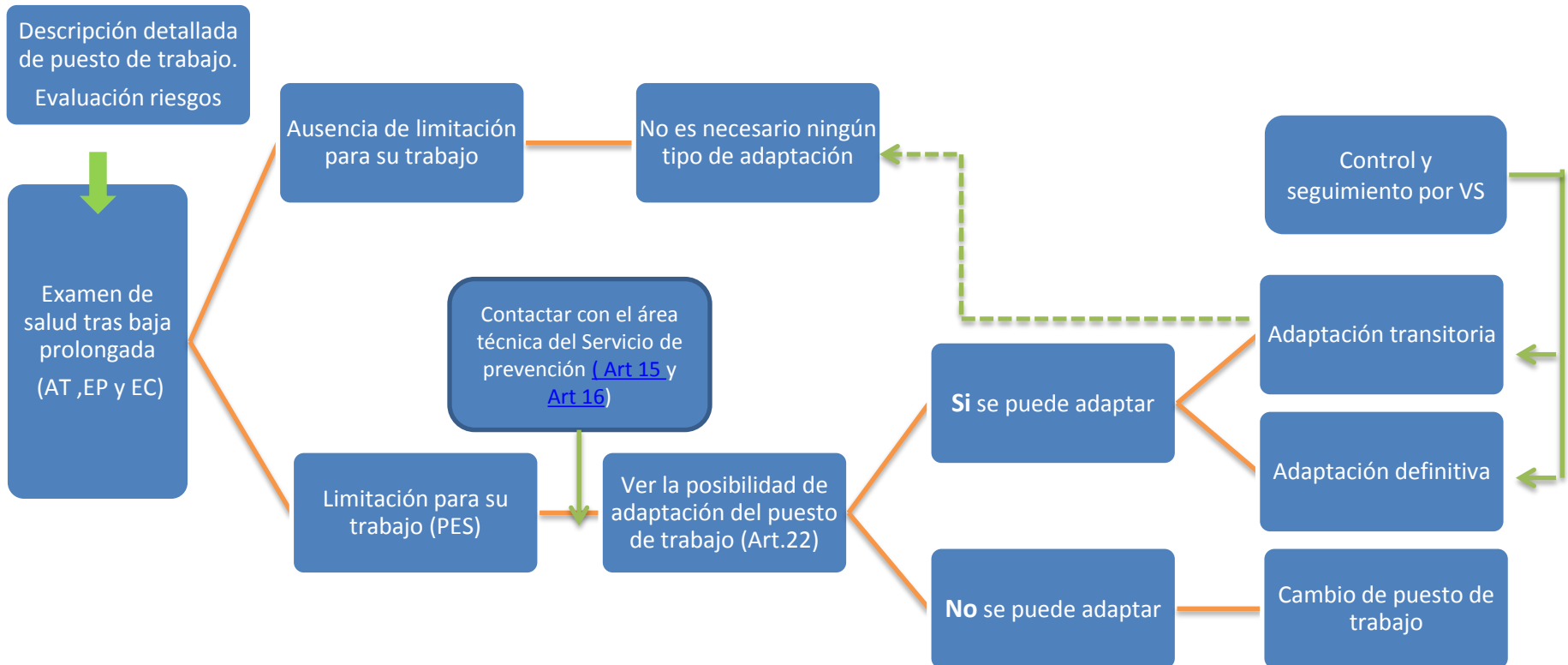
Reevaluación de puesto de trabajo por parte del **área técnica del SP.**



OBJETIVO DEL EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA



EXAMEN DE SALUD TRAS AUSENCIA PROLONGADA



ESKERRIK ASKO
Gracias por su atención

✓ LEY 31/1999 DE PRL

✓ Art, 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

2...en el marco de sus responsabilidades, **el empresario** realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y **la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.**



✓ Art 15. Principios de la acción preventiva.

- ✓ 1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arresto a los siguientes principios generales:
 - ✓ d) **Adaptar el trabajo** a la persona, en particular a lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras , en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a **reducir los efectos del mismo en la salud**



- ✓ **Art 16.** Plan de prevención de riesgos laborales, ER y planificación de la acción preventiva
 - ✓ 2 a)... la evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.



- ✓ **Art 25.** Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.
 - ✓ 1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias
 - ✓ Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, **en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.**



NORMATIVA

✓ Art 25. LPRL. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos.

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores, que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Los riesgos definen quién es sensible y quién, no

Por eso el empresario deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgo y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

- ✓ **RD 39/1997.** Reglamento de los Servicios de Prevención
- ✓ **Art 4.** Contenido general de la evaluación
 - ✓ **1.** La evaluación inicial de los riesgos
 - Para ello, se tendrán en cuenta:
 - ...b) la posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones
 - ✓ **2.** A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluar los puestos de que trabajo que puedan verse afectados por:
 - Apartado c) la incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.



- ✓ **Art 37-**. Apartado 3. b) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales:
 - ✓ ...2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir su eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores...
 - d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de la enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.
 - g) el personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y **a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos** y propondrá las medidas preventivas adecuadas



NORMATIVA

✓ Art 22. LPRL. Vigilancia de la Salud

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para:

evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores

para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa

cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.